



ANEXO AL CONTRATO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE MULTIENLACE S.A.S. y MANUELA JIMENEZ

Entre las partes, LIZA CATHERINE ZARRATE PINZON, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.615.687, actuando como representante legal de MULTIENLACE S.A.S. (En adelante KONECTA), quien en el presente documento se denomina EL EMPLEADOR; y de otro lado, MANUELA JIMENEZ, identificado(a) como aparece al pie de su firma, quien se denomina EL TRABAJADOR, han convenido suscribir el siguiente acuerdo que modifica el contrato de trabajo que actualmente tienen celebrado. Las modificaciones se hacen teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

En KONECTA existen actualmente algunos cargos cuyas funciones pueden ser requeridas en cualquier momento y por fuera de la jornada ordinaria. Por tal razón, se hace necesaria la disponibilidad inmediata de los trabajadores que ejercen dichos cargos.

Por el cargo y funciones que desempeña actualmente EL TRABAJADOR al servicio del KONECTA, efectivamente puede llegar a ser requerido en cualquier momento.

Esta exigencia puede ser de forma presencial en las instalaciones de EL EMPLEADOR, o de manera remota, para brindar soporte y asistencia técnica.

Esta bonificación pretende remunerar estos requerimientos que se presentan por fuera de la jornada laboral ordinaria y habitual de EL TRABAJADOR.

El tiempo de prestación de servicio efectivo de EL TRABAJADOR durante el tiempo de disponibilidad programado por EL EMPLEADOR, le es remunerado de acuerdo con las leyes laborales vigentes.

Por el tiempo de simple disponibilidad, en el cual EL TRABAJADOR, pese a estar disponible, no presta efectivamente su servicio, EL EMPLEADOR desde el 15 de diciembre de 2019, ha venido reconociendo una denominada "Bonificación por Disponibilidad".

Es voluntad de EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, acordar los presupuestos y las condiciones bajo las cuales se pagará de ahora en adelante la denominada "*Bonificación por Disponibilidad*", así como la naturaleza de dicho pago.

En virtud de lo anterior, las partes firmantes del presente anexo:

ACUERDAN:

PRIMERO -. EL EMPLEADOR le pagará a EL TRABAJADOR, adicional a su remuneración habitual, una bonificación constitutiva de salario denominada *Bonificación por Disponibilidad*.

SEGUNDO -. La *Bonificación por Disponibilidad* regulada en el presente Anexo, se pagará a quienes ostentan los cargos de Jefes, Analistas y Técnicos en las áreas de Tecnología, Infraestructura y Desarrollo de Software de MULTIENLACE S.A.S.



Medellín: Calle 8B 65 -191 Puerto Seco 1 - Piso 2 Local 231 PBX: 510 57 00 - FAX (574) 419 47 00 Bogotá: Avenida Calle 24 No 86 - 49 Ed. Buró 24 Piso 2 PBC (571) 343 19 20 FAX 343 19 20 Ext.6622

www.grupokonecta.com





TERCERO -. La *Bonificación por Disponibilidad*, como su nombre lo indica, se le cancelará a EL TRABAJADOR por el tiempo en que deba estar disponible ante cualquier exigencia o requerimiento, presencial, remoto o telefónico, que tenga EL EMPLEADOR.

CUARTO -. Entiéndase por tiempo de simple disponibilidad, aquel programado por EL EMPLEADOR con el fin de garantizar el cien por ciento (100%) de la cobertura en la prestación del servicio del área a la que pertenece EL TRABAJADOR.

También será considerado como tiempo de simple de disponibilidad, el que garantice el descanso de quien se haya desempeñado como centinela en determinado turno de trabajo.

En esa medida, en el tiempo de disponibilidad, EL TRABAJADOR tendrá la obligación de estar atento al eventual llamado de EL EMPLEADOR, sin que ello implique la prestación efectiva del servicio para el que fue contratado, y no obstante ello le será remunerado.

QUINTO -. La *Bonificación por Disponibilidad* será pagada por hora disponible no laborada, es decir, aquella en la que EL TRABAJADOR fue programado como disponible por EL EMPLEADOR, pero no prestó efectivamente su servicio.

El valor de la hora disponible no laborada, será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la hora ordinaria que recibe habitualmente EL TRABAJADOR.

SEXTO -. La hora disponible efectivamente laborada por el trabajador, será remunerada de acuerdo con lo que, respecto al valor del tiempo suplementario y los recargos, regula el Código Sustantivo del Trabajo.

SÉPTIMO -. El tiempo de disponibilidad de EL TRABAJADOR, será programada por el EMPLEADOR en turnos sucesivos que garanticen, como ya se indicó, el cien por ciento (100%) de cobertura en la prestación del servicio dentro del área a la que pertenece EL TRABAJADOR.

De esta manera, el cronograma de tiempos de disponibilidad, garantizará la atención de requerimientos que se presenten durante los siete (7) días de la semana y las veinticuatro (24) horas del día.

OCTAVO -. Durante el tiempo de disponibilidad programado, EL TRABAJADOR deberá estar atento al eventual llamado de EL EMPLEADOR. Por lo anterior, tendrá la obligación de atender, en cualquier momento, las solicitudes de trabajo real que efectúe EL EMPLEADOR.

Aunque EL TRABAJADOR podrá, durante el tiempo de disponibilidad, atender actividades que no hagan parte de su ámbito laboral, tendrá la obligación de permanecer en un estado que le permitan en todo momento, prestar efectivamente el servicio para el que fue contratado.

NOVENO -. De acuerdo a las obligaciones establecidas en la cláusula anterior, durante el tiempo de disponibilidad programado, EL TRABAJADOR tendrá prohibido ingerir bebidas embriagantes, drogas alucinógenas y en general cualquier sustancia que pueda afectar sus capacidades normales para el desempeño satisfactoria de sus funciones. Hacerlo se considerará como falta grave y dará lugar a la terminación de su contrato de trabajo.

EL TRABAJADOR tendrá prohibido igualmente, durante el tiempo de disponibilidad, el desplazamiento a lugares que se

Medellín: Calle 8B 65 -191 Puerto Seco 1 - Piso 2 Local 231 PBX: 510 57 00 - FAX (574) 419 47 00 Bogotá: Avenida Calle 24 No 86 - 49 Ed. Buró 24 Piso 2 PBC (571) 343 19 20 FAX 343 19 20 Ext.6622

www.grupokonecta.com



Konecta

encuentren a más de 30 kilómetros de distancia de las instalaciones de EL EMPLEADOR. Entiéndase por instalaciones aquellas en las que habitualmente presta sus servicios o en las que pueda llegar a ser requerida su presencia.

DÉCIMO -. El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contempladas en las cláusulas octava y novena del presente anexo, serán consideradas como faltas graves y darán lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa imputable a EL TRABAJADOR.

DÉCIMO PRIMERO -. EL EMPLEADOR solo podrá exigir la prestación efectiva del servicio por parte de EL TRABAJADOR, en tiempo de descanso que se encuentre por fuera de su jornada habitual, cuando éste efectivamente haya sido programado para cubrir tiempo de disponibilidad.

Parágrafo -. La anterior obligación por parte de EL EMPLEADOR, será exigible solamente en condiciones normales de prestación del servicio.

En condiciones excepcionales o extraordinarias, tales como donde se comprometa la continuidad de los servicios de la Empresa, o esté en riesgo la salud y/o vida de los trabajadores, o en situaciones naturales que afecten la infraestructura o edificaciones y en aquellos demás eventos en los que se presente una fuerza mayor o un caso fortuito, EL EMPLEADOR podrá exigir la presencia inmediata de EL TRABAJADOR en las instalaciones de la empresa o su asistencia técnica o profesional de manera remota por cualquier medio.

DÉCIMO TERCERO -. A pesar de que la *Bonificación por Disponibilidad* no retribuye el servicio prestado efectivamente por EL TRABAJADOR, las partes firmantes del presente anexo, han acordado que dicha prima constituirá factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales, para el pago de las indemnizaciones a que EL TRABAJADOR tuviere derecho, así como para el pago de los aportes al sistema de la seguridad social.

DÉCIMO CUARTO -. A partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, queda sin vigencia y, por tanto, derogado expresamente, cualquier anexo u otrosí celebrado con anterioridad entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, mediante el cual se haya acordado el pago, las condiciones de pago, el monto y la naturaleza de la denominada *Bonificación por Disponibilidad*.

Este documento se firma en dos ejemplares por las partes de común acuerdo, en Medellín el día 21 de mayo de 2020.

POR EL EMPLEADOR,

POR EL TRABAJADOR,

MULTIENLACE S.A.S'- KONECTA

Nit. 811008963-6

MANUELA JIMENEZ C.C.







Medellín: Calle 8B 65 -191 Puerto Seco 1 - Piso 2 Local 231 PBX: 510 57 00 - FAX (574) 419 47 00 Bogotá: Avenida Calle 24 No 86 - 49 Ed. Buró 24 Piso 2 PBC (571) 343 19 20 FAX 343 19 20 Ext.6622

www.grupokonecta.com